

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 224

Villavicencio, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: EDUARDO YANOLU MERCHAN LOPEZ

DEMANDADO: ESE SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00259-00

TEMA: AUTO ADMISORIO

Una vez subsanada la demanda de manera oportuna mediante memorial radicado el 31 de mayo del 2018 (Fl. 38 y 39, C2), constatado que la misma se dirige al Juez competente y que reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se admitirá y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de controversias contractuales instaurada por EDUARDO YANOLU MERCHAN LÓPEZ contra la ESE SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la ESE SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada y del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR al demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la ESE SOLUCIÓN SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL META y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

NOVENO: ÍNSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre propio al abogado EDUARDO YANOLU MERCHÁN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.314.066 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional número 61.971 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR.

Magistrada